

ESTABLECE MEDIDAS DE ADMINISTRACIÓN
PARA LAS ESPECIES SALMONIDAS EN LA
REGION DE AYSÉN.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 01

PUERTO AYSÉN, 17 SEPTIEMBRE DE 2013

VISTO: El Informe Técnico DZ VIZ N° 01/2013, de Agosto de 2013, de la Dirección Zonal de Pesca y Acuicultura VI Zona; la Sesión N° 7 del Consejo de Pesca Recreativa de la XI Región de Aysén, de fecha 16 de septiembre de 2013; la Ley N° 20.256 que establece Normas Sobre Pesca Recreativa; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, los Decretos Exentos N° 605 de 2003 y N° 1519 de 2005, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República; la Resolución Exenta N° 2171 de 2003, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Exento N° 605 de 2003, modificado por el Decreto Exento N° 1519 de 2005, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, las actividades de pesca deportiva de especies salmónidas entre el río Palena y el límite sur de la XI Región, sólo se podrán realizar durante el periodo comprendido entre el segundo viernes del mes de octubre de cada año y el primer domingo del mes de mayo del año siguiente, ambas fechas inclusive.

Que con fecha 27 de abril de 2013, la Federación Internacional de Pesca con Mosca, aprobó la realización del Primer Campeonato Mundial de esta especialidad categoría Master, en la Región de Aysén, los días 17 al 24 de enero de 2014.

Que en consideración a lo anterior, el Director Zonal de la XI Región mediante Informe Técnico citado en Visto ha recomendado establecer medidas especiales de protección en los ríos y lagos que se utilizarán en la competencia indicada en el considerando anterior.

Que el artículo 7° de la Ley N° 20.256 establece que las medidas de conservación para la pesca recreativa que se dicten para cuerpos de agua terrestre serán dictadas por el Director Zonal de Pesca y Acuicultura respectivo.

Que asimismo el artículo 43 de la mencionada ley establece que el Consejo de Pesca Recreativa deberá ser consultado respecto de las medidas de administración de la pesca recreativa.

Que en sesión N° 7 de fecha 16 de septiembre de 2013, el Consejo de Pesca Recreativa de la XI Región de Aysén ha aprobado de manera unánime las medidas de administración propuestas en Informe Técnico citado en Visto.



1.- Aplíquese la medida de pesca con devolución obligatoria en la actividad de pesca recreativa de especies salmónidas en la región de Aysén, entre el segundo viernes del mes de octubre de 2013 y día 9 de enero de 2014, ambas fechas inclusive, en los lagos y ríos que se detallan a continuación:

RIOS
SIMPSON ÑIREHUAO EMPERADOR GUILLERMO PALOMA

LAGOS
MONREAL ATRAVESADO ELIZALDE LA PALOMA FRIO

En los mismos ríos y lagos señalados precedentemente no se podrá realizar toda actividad de pesca recreativa, desde el día 10 a 16 de enero de 2014.

No obstante lo señalado en el primer párrafo, se eximirán de la exigencia de pesca con devolución, las competencias de pesca recreativa autorizadas por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

Los peces capturados y liberados, deberán ser devueltos en las mejores condiciones posibles, incluso aquellos que presenten daños o heridas mortales, para que sean aprovechados exclusivamente por la fauna existente.

A objeto de evitar propagar o diseminar micro organismos invasores se recomienda que las embarcaciones, trajes y aparejos de pesca que ingresen a los ríos y lagos, y tomen contacto con el agua, previamente sean lavados por no menos de media hora, con la aplicación de una solución clorada al 2% (vaso de 200 ml de cloro en 10 litros de agua) o una solución salina al 5% (500 gramos de sal en 10 litros de agua).

2.- El Director Zonal de Pesca y Acuicultura evaluará el ejercicio de los programas de control y monitoreo la presente temporada de pesca, con el objeto de mantener o modificar las medidas de administración que regulen el ejercicio de las actividades de pesca recreativa en la Región de Aysén.

3.- Las medidas señaladas en el numeral 1° de la presente resolución se aplicarán sin perjuicio de las restricciones fijadas al uso de señuelos y anzuelos, así como también al peso y número de ejemplares, por jornada de pesca, que se pueden extraer en caso de pesca sin devolución.

4.- La infracción a lo dispuesto en la presente resolución será sancionada con las penas y en conformidad al procedimiento contemplado en la Ley N° 20.256.

**ANOTESE, PUBLIQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL
Y ARCHIVASE**



BRAULIO CUBILLOS SEGOVIA
Director Zonal de Pesca y Acuicultura
XI Región